



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 03 de Abril de 2025

VISTO:

La solicitud de devolución presentada por el administrado **ALBINO LOPEZ MIGUEL ANGEL**, signada con expediente N° 4850-2025-02-0002017 y el Informe N° D-000445-2025-ATU-GG-OA-UT, de la Unidad de Tesorería, el Informe N° D-000371-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC, del Coordinador de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, y el Informe N° D-000218-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-ERVD, del Ejecutor Coactivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, el Artículo 44° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE que aprueba la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU (en adelante, TIROF) y sus documentos conexos y complementarios, dispone que la Unidad de Tesorería es: *“...la unidad orgánica de la Oficina de Administración encargada de la programación, ejecución y control de los procesos técnicos del sistema de tesorería de la ATU; así como de la gestión de cobranzas y ejecución coactiva”*;

Que, a su vez, el literal d) del Artículo 45° del citado Texto Integrado, dispone que es función de la Unidad de Tesorería: *“Recaudar, depositar, conciliar e informar sobre los ingresos generados por la ATU”*;

Que, conforme lo establecido en el Artículo N° 14 de Directiva N° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, señala que: *“La devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad (...)”*

Que, conforme lo señala el artículo 5° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, establece que, "Para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4 de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:

- a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios.
- b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras.
- c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT.

Que, mediante Informe N° D-000371-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC de fecha 27/03/2025 la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva – UFEC, remite el Informe N° D-000218-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-ERVD, del Ejecutor Coactivo donde se señala:
(...)

3.1 En atención al documento de referencia a), se hace necesario informar a la Unidad de Tesorería de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, respecto a la solicitud de devolución realizado por el ciudadano ALBINO LOPEZ MIGUEL ANGEL, identificado con DNI N° 43760104.

3.2 Que, verificada la información relacionada al documento de deuda N° C1661356, se tiene que el SAT, mediante Resolución de Sanción N° 17605602181622, de fecha 02 de octubre de 2019, dio inicio al procedimiento coactivo, mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° 28404101812339, emitida en el expediente coactivo N° 28420501829469.

3.3 Seguidas las acciones de cobranza la ATU, mediante Resolución N° DOS de fecha 02 de abril de 2024, se trabó medida cautelar de embargo, en forma de retención al obligado ALBINO LOPEZ MIGUEL ANGEL, por el monto de S/ 2,716.28 Soles, seguido en el expediente N° 28420501829469.

3.4 Con fecha 19 de abril de 2024, el Banco Pichincha, informa mediante tramite SGD N° 4850-2024-02-0005554, que se ha retenido la suma de S/ 2,716.28 Soles al administrado ALBINO LOPEZ MIGUEL ANGEL

3.6 Con fecha 14 de mayo de 2024, el Banco de Crédito del Perú, informa, mediante correlativo N°, EC002251147 que se ha retenido la suma de S/. 2,716.28 del administrado ALBINO LOPEZ MIGUEL ANGEL.

3.8 Que, mediante Resolución N° SEIS de fecha 20 de mayo de 2024, se dio inicio a la ejecución forzosa derivada de la retención bancaria del Banco de Crédito del Perú

3.10 Que, con fecha 19 de junio de 2024 se realizó la imputación del cheque de gerencia N° 15788951 por el monto de S/ 2,716.28 Soles, así acredita mediante número de operación N° 058065.

3.11 Que, con fecha 19 de junio de 2024 se realizó un pago voluntario, por el monto de S/ 2,716.28 Soles, así acredita mediante número de operación N° 077578.

3.12 Que, con fecha 02 de julio de 2024, se realizó la imputación del cheque de gerencia N° 01531213, por el monto de S/ 2,716.28 Soles, así acredita mediante número de operación N° 068450

3.14 Que, mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000372-2024-ATU/GG-OA, de fecha 02 de octubre de 2024, se atendió la solicitud de devolución N° 4850-2024-02-0011000, del administrado ALBINO LOPEZ MIGUEL ANGEL, dicha Resolución, resolvió, aprobar la solicitud de devolución de pago en exceso por el importe de S/2,716.28 Soles.

3.15 Consultada la deuda coactiva del administrado en referencia, se observa que no presenta deuda coactiva, pero se observa, un saldo a su favor y se describe en detalle.

EXPEDIENTE	ACTA	INSOLUTO	COSTAS	PAGOS	SALDO	ESTADO
28420501829469	C1661356	2,575.00	141.28	8,148.84	-5,432.56	CANCELADO

3.16 En consecuencia, el monto de la deuda a la fecha de pago, era por S/ 2,716.28 Soles, no obstante, se realizaron dos imputaciones de cheques de gerencia, de S/ 2,716.28 soles cada uno; asimismo, el administrado realizó un pago voluntario por el monto de S/ 2,716.28 Soles, haciendo un monto total de pagos de S/ 8,148.84 Soles.

En tal sentido se observa una devolución de dinero al administrado ALBINO LOPEZ MIGUEL ANGEL por el monto de S/ 2,716.28 Soles, que fue aprobada mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-000372-2024-ATU/GG-OA, tomando en razón la citada devolución de dinero, aún se observa un saldo a favor del administrado por el monto de S/ 2,716.28 Soles, que corresponde devolver a ALBINO LOPEZ MIGUEL ANGEL.

Que, la Unidad de Tesorería, mediante Informe N° D-000445-2025 ATU/GG-OA-UT, concluye que conforme a lo señalado por la Coordinación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva - UFEC y la validación realizada por la coordinación de ingresos de la unidad de Tesorería, se procedió a validar el depósito embargado del administrado **ALBINO LOPEZ MIGUEL ANGEL**, debiéndose proceder a la devolución solicitada, cuyo detalle se describe en el Anexo N° 01 adjunto al citado informe;

Que, el literal j) del Artículo 40° del Texto Integrado, dispone que es función de la Oficina de Administración: "Expedir resoluciones en las materias de sus competencias";

Con el visado del Jefe de la Unidad de Tesorería, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE que aprueba la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU y sus documentos conexos y complementarios, Directiva N° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 y Directiva N° 002-2024-EF/52.06, "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de **DEVOLUCIÓN**, por el importe de **S/ 2,716.28 (Dos mil setecientos dieciséis con 28/100)** a favor del administrado **ALBINO LOPEZ MIGUEL ANGEL**, conforme al cuadro descrito en el Anexo N° 01, por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el egreso que demande la atención de la presente resolución, será con cargo a la recaudación transferida a la CUT por concepto de MULTA.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR una copia de la misma a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución del administrado **ALBINO LOPEZ MIGUEL ANGEL**.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que la Unidad de Tecnología de la Información de la ATU realice la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el portal institucional (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese y comuníquese

MIGUEL ANGEL TUESTA CASTILLO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU

ANEXO N° 01

Nº	EXPEDIENTE	ADMINISTRADO	IMPORTE S/	Nº VOUCHER	FECHA OPERACIÓN	BANCO	SIAF DE INGRESO	T6	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1	4850-2025-02-0002017	ALBINO LOPEZ MIGUEL ANGEL	2,716.28	068450	02/07/2024	Banco Nación- 2477	10445-2024	02400035- 2024	Recursos Ordinarios (RO)